



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-779-21-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos señalan entre otros los siguientes “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”, respectivamente;
- Que,** el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone “*Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;
- Que,** el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación*”; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 5. Fiscalizar los actos del poder público.*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”* En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribución de esta entidad en lo relativo al control social, *“Establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, (...)”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”* De igual manera el segundo inciso señala *“Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”*;
- Que,** el numeral 14 del artículo 38 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Pleno del Consejo señala *“Conocer los informes sobre el desarrollo de la gestión administrativa presentados por la y el presidente y pronunciarse sobre ellos (...)”*;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas , pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o*

privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

- Que,** artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos “;*
- Que,** artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan los sujetos obligados a rendir cuentas, siendo las autoridades del Estado, electos o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-493-31-01-2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión realizada el 31 de enero de 2017, resolvió *“Establecer el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2017-0208-M, de fecha 15 de septiembre de 2017, el Ing. Víctor Fabricio del Salto Pinargote, Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas, remite a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de Rendición de Cuentas período 2016 para la presentación y aprobación del Pleno; y,
- Que,** en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 21 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas, Fabricio del Salto, realiza la presentación del Informe de Rendición de Cuentas 2016.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Página 3 de 4

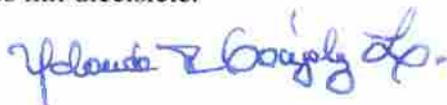
Art. 1.- Aprobar el Informe del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2016, presentado por el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas Fabricio del Salto Pinargote, mediante memorando No. CPCCS-SNRC-2017-0208-M, de fecha 15 de septiembre de 2017; y disponer que en base a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se entregue a la Contraloría General del Estado, el detalle de las instituciones que presentaron así como de las que no presentaron el Informe de Rendición de Cuentas, para su conocimiento y acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Remitir copia del Informe del Proceso de Rendición de Cuentas 2016, a la Asamblea Nacional, a fin de que conozcan sobre los medios de comunicación que no presentaron el respectivo Informe de Rendición de Cuentas, y procedan en base a sus atribuciones de fiscalización

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe del Proceso de Rendición de Cuentas de Gestión de 2016, así como que emitan el boletín de prensa en el que se dé a conocer la información en el sentido de que el 97 % de las Instituciones cumplió con la rendición de cuentas, y que 66 medios de comunicación no lo cumplieron.

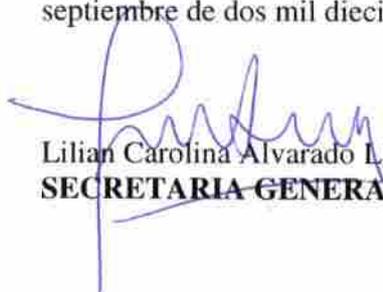
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; a la Coordinación Nacional de Comunicación para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL

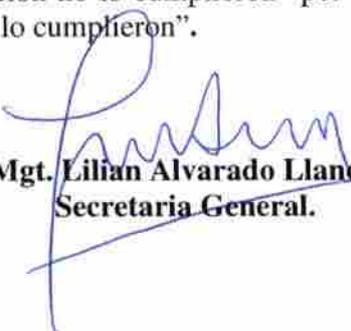




Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamsallaktapak Pluna Tartanakuymenta
Nawinchinamantapash Hatun Tartanakuy
Uunt Iruntrar
Aents Kawen Takatmaina iimia

Viene.....

Razón: Quito, a los 27 días del mes de septiembre de 2017, se sienta razón de que, en la sesión ordinaria No. 114 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 27 de septiembre de 2017, en el punto 1 referente con “**Conocer y aprobar** el Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 113-21-09-2017”, los consejeros Luis Xavier Burbano Espinoza y Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, solicitan que en el final del artículo 3 la RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-779-21-09-2017, se sustituya el texto “(...) y que 66 medios de comunicación no lo cumplieron” por el texto “(...); y, que el 66% de los medios de comunicación si lo cumplieron”.


Mgt. Lilian Alvarado Llanos,
Secretaria General.

**Participa
ECUADOR**
Tú tienes el poder

Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

